

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INPROSISTEMAS DEL NORTE, en uso de sus atribuciones estatutarias, adopta el presente Reglamento de Estudiantes.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°. Aplicabilidad: El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga calidad de Estudiante del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE, en todas sus áreas y programas de formación laboral y/o formación académica. Igual aplicabilidad tiene para los Estudiantes matriculados en los programas establecidos en virtud de convenios.

ARTÍCULO 2°. Calidad de Estudiante: La calidad de Estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de formación laboral o programa de formación académica del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

Parágrafo 1°. Una vez matriculado el Estudiante en el domicilio principal de la Institución, deberá cursar la respectiva formación o capacitación en el lugar de matrícula.

ARTÍCULO 3°. Pérdida de la calidad de Estudiante: Se pierde la calidad de Estudiante cuando:

- a) No se haya completado el programa de formación laboral o programa de formación académica previsto.
- b) Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Haya cancelación de la matrícula por faltas graves disciplinarias.

- d) Cuando se compruebe que el Estudiante padece enfermedad infecto contagiosa o enfermedad mental que le impida compartir en sociedad. Esta causal debe ser certificada por las autoridades competentes.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4º. Definición: Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa de formación laboral o programa de formación académica ofrecido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE.

ARTÍCULO 5º. Requisito: Para la Inscripción en un programa de formación laboral o programa de formación académica del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Suministrar la información necesaria para el proceso de inscripción.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Fotocopia de diploma de bachiller o certificado de noveno grado aprobado.

Parágrafo 1º. Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

Parágrafo 2º. Para las personas interesadas en adquirir conocimientos y habilidades en el idioma inglés, la inscripción en cualquier nivel de inglés ofrecido por INPROSISTEMAS DEL NORTE como programa de formación académica, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Coordinación Académica y Administrativa el volante de pago por concepto de matrícula en el nivel respectivo.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo 3º. Para los aspirantes a un programa del área de la salud ofrecido por INPROSISTEMAS DEL NORTE requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos, poseer valores y cualidades como: facilidad en la comunicación, responsabilidad, solidaridad, autonomía, respeto y sensibilidad social que lo motive, incline y comprometa al servicio social con personas y grupos de diferentes características y costumbres sociales, raciales y religiosas.

- a) Suministrar la información necesaria para el proceso de inscripción.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Fotocopia de diploma de bachiller o certificado de noveno grado aprobado.

ARTÍCULO 6º. De la reserva del cupo: Por el hecho de la Inscripción el aspirante adquiere el derecho a que la Institución le reserve el cupo en el programa de formación laboral o programa de formación académica al que desee ingresar, hasta la fecha de inicio del respectivo programa, previo el lleno de los requisitos de ingreso.

CAPITULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7º. Definición: La admisión es el acto mediante el cual el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE, otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa de formación laboral o programa de formación académica. Este derecho se confiere a través de la respectiva orden de matrícula.

ARTÍCULO 8º. Definición de la Matrícula: La matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de Estudiante del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por el mismo. A través de este acto, el Estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por INPROSISTEMAS DEL NORTE y el Estado.

ARTÍCULO 9°. Del proceso de matrícula: Para legalizar la matrícula el Estudiante deberá haber cancelado los correspondientes valores, presentado los documentos exigidos, firmar la correspondiente ficha de matrícula y cumplir con todos los requisitos que se establezcan.

ARTÍCULO 10°. Requisitos de matrícula: El aspirante aceptado por primera vez a un programa de formación laboral o programa de formación académica a cursar en el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE, deberá realizar los siguientes trámites:

- a) Haber realizado previamente la inscripción
- b) Presentar el comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- c) Firmar la ficha de matrícula.

Parágrafo 1°. Para las personas interesadas en adquirir conocimientos y habilidades en el idioma inglés, para matricularse en cualquier nivel de Inglés ofrecido por INPROSISTEMAS DEL NORTE como programa de formación académica, deberán realizar lo siguiente:

1) Entregar los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- b) Firmar la ficha de matrícula.



ARTÍCULO 11°. Renovación de la Matrícula: Para los programas de formación laboral, el Estudiante deberá renovar la matrícula y presentar los siguientes documentos:

- a) Revisión previa de la aprobación del semestre o nivel anteriormente cursado.
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- c) Firmar la ficha de matrícula.

ARTÍCULO 12°. Vigencia de la matrícula: La matrícula sólo tiene la vigencia establecida al inicio de cada nivel de los programas de formación laboral, o al inicio de cada nivel de los programas de formación académica ofrecidos por la institución.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13°. Derechos de los Estudiantes: Son derechos de los Estudiantes los siguientes:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, docentes, empleados y trabajadores en general de la Institución, lo mismo que de sus compañeros.
- b) Beneficiarse de las enseñanzas y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano programada por la Institución en sus distintos programas de formación laboral y/o de formación académica.
- c) Acceder a todas las fuentes de información tecnológica dispuestas por la Institución para su servicio.
- d) Formular por escrito respetuosas solicitudes a las autoridades de la Institución sobre asuntos académicos o disciplinarios, siguiendo los conductos regulares.
- e) Ejercer razonablemente la libertad de estudio y aprendizaje.
- f) Ser escuchado en la formulación respetuosa de solicitudes.
- g) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas por resultados de Aprendizaje y por competencias.

ARTÍCULO 14°. De los Deberes: Son deberes de los Estudiantes los siguientes:

- a) Oficializar la matrícula en las fechas programadas por la Institución.
- b) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución.
- c) Asistir a clases.
- d) Respetar al personal Directivo, Administrativo y de Servicio de la Institución y a sus condiscípulos.
- e) Cumplir con la ley, estatutos, reglamentos y disposiciones de la Institución.
- f) Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales de enseñanza destinado a los Estudiantes y ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.

- g) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificación y demás elementos que están a su servicio, responsabilizándose de los daños que ocasionen.
- h) Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados a asistir y participar en las actividades académicas que integren el curriculum.
- i) Realizar los exámenes parciales (evaluaciones por resultados de aprendizaje), supletorios, finales (evaluación de la competencia), de validación, habilitación, clasificatorios en las fechas programadas por la Institución.
- j) En general, los demás deberes consagrados en la Constitución y las leyes del Estado Colombiano.

CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 15°. Distinciones: las distinciones son otorgadas por el Consejo de Dirección.

Las distinciones son:

- a) Felicitaciones escritas.
- b) Diploma de exaltación.
- c) Certificado Póstumo.

ARTÍCULO 16°. Los Incentivos: Son otorgados por el Consejo de Dirección.

- a) La exoneración total o parcial del pago de matrícula.
- b) Beca trabajo: La Beca trabajo es un estímulo, representado en la ayuda económica que se concederá a los estudiantes que se comprometan a laborar en una dependencia de la institución, prestando sus servicios en un mínimo de diez (20) horas semanales con una duración de ciento cuarenta (140) horas durante el período académico.



ARTÍCULO 17°. Otorgamiento de los Estímulos: Los Estímulos son otorgados por el Consejo de Dirección previo estudio y recomendación de la Coordinación Académica y Administrativa.

CAPITULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 18°. Plan de Estudios: El Plan de estudio es un componente de la estructura curricular de los programas de formación laboral, el cual tendrá una estructura relacionada con la formación básica y de política institucional, una formación técnica específica y un componente transversal dentro de un mapa de competencias ciudadanas, laborales generales, laborales específicas y ambientales.

Parágrafo 1. Para los programas de formación académica en Inglés, ofrece en su programa de Inglés General, seis (6) niveles de formación académica con una intensidad de 64 horas por nivel, dentro de un mapa de competencias comunicativas asociadas a las diferentes actividades lingüísticas, que certifican al estudiante el cumplimiento de 384 horas en el desarrollo de las competencias comunicativas 240201501 Comprender textos en inglés en forma escrita y auditiva, y 240201502 Producir textos en inglés en forma escrita y oral, tomando como referencia el Marco Común Europeo, otorgando el certificado de conocimientos y habilidades en Inglés General.

ARTÍCULO 19°. Registro Académico: El registro académico es el acto por el cual el Estudiante legaliza su ingreso al respectivo período académico (inclusión y/o cancelación de unidades de desempeño) dentro del plazo fijado en el calendario académico establecido por la Institución.

ARTICULO 20°. Registro de unidades de desempeño: Al ser admitido, el Estudiante deberá registrarse en todas las unidades de desempeño del primer periodo académico del plan de estudio del programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que vaya a cursar.

Si aprueba todas las unidades de desempeño, podrá registrarse en los correspondientes al segundo período académico y así sucesivamente.

Parágrafo 1º. Cuando deban repetirse unidades de desempeño, éstas se cursarán únicamente en el período académico inmediatamente siguiente. El Comité Académico en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de este plazo hasta un (1) período académico adicional, siempre que no se trate de pre-requisito en el desarrollo de una misma competencia.

Parágrafo 2º. Para los Estudiantes que estén cursando un programa de formación académica en Inglés en INPROSISTEMAS DEL NORTE, cuando deban repetirse niveles de Inglés, éstos se cursarán en el período académico inmediatamente siguiente o en periodo inter semestral.

ARTÍCULO 21º. Unidades de desempeño mínimas: Las unidades de desempeño mínimas en cada periodo serán fijados por el Comité Académico de acuerdo con el respectivo programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 22º. Registro de unidades de desempeño por debajo del mínimo: El Comité Académico, podrá autorizar al Estudiante para matricular un número de unidades de desempeño inferior al mínimo establecido en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Por incompatibilidad horaria.

En todo caso no debe ser inferior al 60% del programa de formación para ese semestre.



ARTÍCULO 23º. Inasistencia: Se entiende por inasistencia la ausencia de un estudiante a un 20% o más de las horas programadas para las actividades intra o extramurales de cada unidad de desempeño registrado en su matrícula, en el respectivo semestre o periodo.

ARTÍCULO 24º. Pérdida por inasistencia: La inasistencia sin justa causa igual o mayor al 20% de las clases programadas en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo

Humano es causal de pérdida de la unidad de desempeño. Igualmente, se pierde cuando se ha dejado de asistir al 40% ó más de las clases, por causas justificadas.

El 5% o más de inasistencia sin justificación, a prácticas en el semestre(s) de práctica laboral dentro del desarrollo de la etapa productiva, da lugar a la pérdida de la misma, obligando al estudiante a su repetición. Las ausencias inferiores a dicho porcentaje se recuperan mediante la extensión de su período de servicio en el establecimiento, comunidad u organización donde se esté realizando o en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.

Para el caso de la formación académica (Inglés) la inasistencia sin justa causa igual o mayor a 3 ausencias de las clases programadas es causal de pérdida del nivel cursante. Igualmente, se pierde cuando se ha dejado de asistir a 4 clases, por causas justificadas.

ARTÍCULO 25°. Evaluación: Se entiende por evaluación o pruebas académicas las realizadas en cada unidad de desempeño, con el objeto de evaluar y establecer en el tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza - aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo, creatividad y habilidades; esta asimilación es acorde a los resultados de aprendizaje considerados necesarios para alcanzar cada competencia.

ARTÍCULO 26°. Forma de Evaluación: La forma de evaluación de las unidades de desempeño debe ser:

- Evaluación de conocimiento
- Evaluación de desempeño
- Evaluación de producto

Para lo anterior se aplican los siguientes instrumentos de evaluación:

- Lista de chequeo: Se aplica para la evaluación de desempeño y producto
-



**INPROSISTEMAS
DEL NORTE**

Resolución 0573 del 16 de marzo de 2017 de la S.E.M.

- Cuestionarios y evaluaciones orales: Se aplican para hacer evaluaciones de conocimiento.

Parágrafo 1º. Para los programas de formación académica en inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según lo que a juicio del tutor y las directivas académicas convenga a la naturaleza del nivel.

ARTÍCULO 27º. Clases de exámenes: Los exámenes se realizarán de acuerdo con la unidad de desempeño que esté realizando el estudiante, se clasifican así:

- a) Quiz
- b) Examen por resultado de aprendizaje
- c) Examen final por competencia adquirida
- d) Supletorio
- e) Habilitación

Parágrafo 1º. Cada resultado de aprendizaje puede ser evaluado mediante evidencias de conocimiento (quiz, cuestionarios, examen escrito), como de desempeño demostración de sus conocimientos en un entorno práctico (por medio exposición oral, práctica de habilidades o juegos de roles), o de producto sobre el resultado de aprendizaje objeto de evaluación, entregando resultados no teóricos representados en un proyecto tangible (muestras, ferias, proyectos, prácticas evaluables).

Parágrafo 2º. Para los programas de formación académica en inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, los exámenes se realizarán de acuerdo con el nivel que esté realizando el estudiante, para el caso de niveles semestrales o vacacionales se clasifican así:

- a) Parcial
- b) Final



- c) Supletorio
- d) Clasificatorio
- e) Quiz

Parágrafo 3º. Para los programas de formación académica en inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, cada examen parcial puede consistir en exámenes de control del aprendizaje (Quiz), trabajos escritos sustentados oralmente, o examen escrito sobre la unidad (es) objeto de evaluación.

ARTÍCULO 28º. Examen por Resultado de Aprendizaje: Mediante este tipo de evaluación se comparan los resultados del trabajo de Docentes - Instructores y Estudiantes con los objetivos propuestos, para determinar la eficiencia del proceso y si la trayectoria utilizada fue adecuada o no. De lo anterior se obtiene una información que lleva a emitir un juicio de valor sobre la marcha de los objetivos del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Parágrafo 1º. Examen Parcial de Inglés: Para los programas de formación académica en Inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, es el que se practica durante el respectivo período académico con el fin de hacer una evaluación parcial del rendimiento y desempeño del estudiante. Esta valoración parcial forma parte de la evaluación integral del proceso de aprendizaje del estudiante en el nivel.

ARTÍCULO 29º. Examen final por competencia adquirida: El examen final por competencia adquirida es la base para la certificación de competencia y se lleva a cabo como un proceso para acopiar evidencias de desempeño y conocimiento del estudiante en relación con una norma de competencia laboral.

Parágrafo 1º. Examen final de inglés: Para los programas de formación académica en Inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, es la evaluación que se presenta al finalizar un período académico, con el fin de valorar en el estudiante los logros alcanzados en su proceso de formación. Con ella se completa la valoración del desempeño integral del estudiante en el nivel.

INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – INPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S.



ARTÍCULO 30°. Examen supletorio o diferido: Examen supletorio es la prueba que por razones de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo establecido en la Ley, debidamente demostradas, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para los exámenes.

Parágrafo 1°. El Estudiante podrá solicitar por escrito ante la Coordinación Académica y Administrativa examen supletorio anexando los documentos que demuestran la fuerza mayor o caso fortuito. La Coordinación Académica y Administrativa aprobará o negará la solicitud.

Parágrafo 2°. Si la solicitud es aprobada, la Coordinación Académica y Administrativa fijará la fecha de realización de dicho examen, la cual no debe ser posterior a diez (10) días calendario, siguientes a la fecha programada oficialmente.

Parágrafo 3°. La institución sólo considerará como excepcional para el estudio de la presentación de un examen supletorio, además de las descritas en el **Parágrafo 1** del presente Artículo, prueba médica siempre y cuando sea por causa de situación médica grave, certificada por entidad oficialmente reconocida y debidamente avalada por el médico de la Institución.

El valor de este examen es el señalado reglamentariamente por la Institución.

ARTÍCULO 31°. Examen de Habilitación: Es una oportunidad que se le brinda al estudiante cuando la nota definitiva de la unidad de desempeño es inferior a tres (3.00) e igual o superior a dos (2.00).

El valor de este examen es el señalado reglamentariamente por la Institución.

Parágrafo 1°. Para el caso de las prácticas laborales dentro del desarrollo de la etapa productiva en los programas de formación laboral como para el programa académico de inglés, no aplica la habilitación y se requiere que sea cursada nuevamente en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 32°. Examen de validación - clasificadorio: Examen de validación es la prueba que presenta un Estudiante para demostrar su idoneidad en una unidad de desempeño cuando



ésta no ha sido cursada en el respectivo programa de formación laboral. Lo aprueba el Comité Académico en un periodo y por una sola vez. La calificación numérica aprobatoria es de tres, cinco (3.5) en adelante. Quien no apruebe el examen de validación deberá cursar la respectiva unidad de desempeño.

Parágrafo 1°. La Coordinación Académica y Administrativa comunicará el listado de unidades de desempeño validables de conformidad con lo establecido en la estructura curricular del programa de formación.

Parágrafo 2°. El estudiante debe presentar por escrito la solicitud de validación ante la Coordinación Académica y Administrativa, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, adjuntando los soportes que demuestren que tiene los elementos a través de los cuales puede avalar la misma. La sola presentación de los documentos no demuestra la idoneidad, ellos respaldan la solicitud del examen respectivo, a través del cual el Estudiante demuestra la idoneidad académica.

Parágrafo 3°. La Coordinación Curricular revisará los soportes presentados y realizará el estudio académico, con el fin de establecer las condiciones mediante las cuales el solicitante demostrará la idoneidad académica.

Parágrafo 4°. La Coordinación Académica y Administrativa aprobará o negará la realización de la validación, con fundamento en el estudio que se realice de la misma y teniendo presente el concepto de la Coordinación Curricular.

Parágrafo 5°. En ningún caso se tramitará la solicitud de examen de validación si ésta no está debidamente justificada y con los respectivos documentos de soporte.

Parágrafo 6°. El examen de validación que se presentará será escrito. Se levantará acta del examen y se enviará a la oficina de Coordinación Académica y Administrativa para que se anexe a la hoja de vida del estudiante.

adicional supletoria.

Parágrafo 7°. El examen de validación es único y no genera prueba

Parágrafo 8°. El número máximo de validaciones de unidades de desempeño a realizar por nivel será igual a dos (2).

El valor de este examen es el señalado reglamentariamente por la Institución.

Parágrafo 9°. Para los programas de formación académica en Inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, el examen de validación es considerado Examen Clasificadorio, y es la prueba que presenta un estudiante para demostrar su idoneidad y dominio en un nivel de inglés cuando éste no ha sido cursado. Si antes de iniciar el programa de estudios, un estudiante ya cuenta un dominio del idioma Inglés básico - intermedio, puede presentar un examen de localización (placement test), para ser admitido en un nivel diferente al nivel intro en el programa de Inglés General.

Parágrafo 10°. Para los programas de formación académica en inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, el examen clasificatorio es único y no genera prueba adicional supletoria.

El valor de este examen es el señalado reglamentariamente por la Institución.



ARTÍCULO 33°. De la escala de calificación del desempeño académico: La escala de calificaciones del desempeño académico de los Estudiantes en las diferentes actividades de aprendizaje es cuantitativa y va de cero a cinco (0,0 a 5,0), con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésima se hará una aproximación, por exceso o defecto.

Parágrafo 1°. Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación deberá dejarse constancia de ello en el reporte académico y en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 34°. Fraude o inasistencia a la evaluación: Cuando un examen se anula por fraude se calificará con cero, cero (0,0). Cuando el estudiante no asista en las fechas señaladas sin causa justificada para los exámenes parciales y no presente examen supletorio

o diferido dentro de los términos señalados en el calendario, para el examen se le da valoración de uno, cero (1,0).

Parágrafo 1º. De los casos de fraude se dejará constancia en la hoja de vida del Estudiante.

ARTÍCULO 35º. Ponderación de los exámenes: En cada unidad de desempeño, se calificará como mínimo dos exámenes parciales (cortes de evaluaciones por resultados de aprendizaje) los cuales tienen un valor del 30% cada uno y un examen final (examen final por competencia adquirida) con un valor del 40%. Estos exámenes pueden ser fraccionados de acuerdo con los logros que se desean alcanzar en cada unidad de desempeño

Parágrafo 1º. Para los programas de formación académica en Inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, en cada nivel de Inglés se calificará como mínimo dos exámenes parciales los cuales tienen un valor del 30% cada uno y un examen final con un valor del 40%. Estos exámenes pueden ser fraccionados de acuerdo con los logros que se desean alcanzar en cada nivel.

ARTÍCULO 36º. No aprobación de una competencia: El estudiante que no alcance el total de los resultados de aprendizaje en cada unidad de desempeño en la que se desarrolle cualquier competencia, se entera como no aprobada la respectiva norma de competencia.

Parágrafo 1º. Para la obtención del certificado de aptitud ocupacional, el estudiante deberá aprobar la totalidad de las competencias del respectivo programa de formación laboral.

ARTÍCULO 37º. Derecho de solicitud de revisión de las evaluaciones escritas: El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito y con la respectiva argumentación de las razones en que basa su desacuerdo, la revisión de las pruebas escritas ante la Coordinación Académica y Administrativa. La solicitud deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser procedente la solicitud, se designarán un segundo calificador para que efectúe la revisión. La evaluación definitiva será la calificación fijada por el nuevo calificador.

CAPITULO VII

DE LOS REGIMENES DE TRANSFERENCIA, TRASLADOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 38°. Transferencia: Es el derecho que tiene un Estudiante para acreditar en una Institución de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano las unidades de desempeño de un programa de formación laboral cursadas y aprobadas en otra.

ARTÍCULO 39°. Aplicación de la transferencia: En esta Institución la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.
- b) Por convenio Interinstitucional.

Parágrafo 1°. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que carezca de la aprobación legal mediante resolución expedida por la Secretaria de Educación Municipal respectiva.

ARTÍCULO 41°. Criterios para Transferencia:

- a) La Institución no está obligada a aceptar transferencia si no tiene disponibilidad de cupo.
- b) Una unidad de desempeño se considera aprobada cuando haya merecido tal calificación en la Institución en la cual se cursó. Sin embargo la Institución se reserva el derecho de exigir Examen de Validación.
- c) Ordenar que se curse cuando encuentra que los objetivos, contenidos, competencias y la intensidad horaria de una unidad de desempeño o asignatura es significativamente diferente a los del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE.



ARTÍCULO 45°. Doble titulación: Es la opción que tiene un egresado del Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE para cursar otro programa de formación laboral dentro de la institución, homologando las unidades de desempeño de las áreas de básica, política institucional y transversal, además de aquellas en las que se desarrollen competencias laborales específicas similares en los dos programas.

ARTÍCULO 46°. Reingreso: Es la autorización que da la Coordinación Académica y Administrativa a un Estudiante para continuar regularmente sus estudios en la Institución, al haberlos suspendido por causa justificada.

Parágrafo 1°. El Estudiante que haya finalizado satisfactoriamente el nivel académico y se retire por motivos justificados, estando a paz y salvo con la Institución, podrá retomar el programa respectivo siempre y cuando la Institución lo esté ofertando.

La Coordinación Académica y Administrativa de la Institución fijará el sistema de Actualización o nivelación.

CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47°. Faltas disciplinarias: Se consideran como faltas disciplinarias las siguientes:

- a) La suplantación.
- b) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, entre otros.
- c) El uso de documentos supuestos o fingidos.
- d) La mutación de la verdad por cualquier medio con fines académicos.
- e) Obstaculizar, impedir o interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, la libertad de cátedra o la aplicación de los reglamentos de la Institución mediante coacción física o moral o por cualquier otro medio.



ARTÍCULO 42°. De la solicitud: La solicitud de transferencia se presentará por medio de escrito motivado ante la Coordinación Académica y Administrativa, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, con el total de resultados de Estudiante - aprendizaje por normas de competencias aprobadas en cada unidad de desempeño aprobada y la intensidad horaria.
- b) Plan de estudios o contenidos curriculares de las Unidades de Desempeño.

Parágrafo 1°. El recibo de la solicitud no implica la aceptación de la transferencia por parte del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE.

ARTÍCULO 43°. Concepto sobre la transferencia: Le corresponde a la Coordinación Académica y Administrativa resolver la solicitud de transferencia.

ARTÍCULO 44°. Traslado entre programas y de jornadas dentro del mismo programa: *El traslado de un programa a otro:* Es el paso interno dentro de la misma Institución, de un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a otro, el cual debe ser solicitado por escrito, ante la Coordinación Académica y Administrativa, siendo requisito indispensable no encontrarse bajo sanción disciplinaria al momento de solicitar el traslado.

El traslado o cambio de jornada académica: Es el traslado que solicita un estudiante al interior de un mismo programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para cambiar de la jornada diurna, nocturna o sabatina en que se matriculó y viene cursando sus estudios a otra distinta, por una sola vez por semestre y con causa justificada. La oportunidad de la solicitud del traslado o cambio debe ser en el momento en que se matricula o a más tardar, durante la primera semana de iniciada la labor académica en el respectivo semestre lectivo. La solicitud se presentará, en este último caso, ante la Coordinación Académica y Administrativa y debe ser aprobada por el Comité Académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación oportuna.



- f) Realizar fraude de cualquier naturaleza en los trabajos escritos solicitados por el instructor o en los exámenes de las unidades de desempeño.
- g) El consumo, porte y suministro de drogas enervantes, armas o elementos explosivos.
- h) Todo daño material causado a la planta física de la Institución, la retención, el hurto o daño en bienes de la misma.
- i) Acto de sabotaje en las clases, evaluaciones u otras actividades Institucionales, el uso de expresiones desobligantes o agresiones contra el personal directivo, instructores, administrativo y de servicios generales de la institución y Estudiantes.
- j) La agresión física con sus compañeros estudiantes, instructores, trabajadores o directivos.
- k) Todas las conductas tipificadas como delito en las leyes de la república.
- l) Cualquier acto que conlleve al desprestigio del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, INPROSISTEMAS DEL NORTE.

ARTÍCULO 48°. Procedimiento disciplinario. Para la formulación de cargos se sigue el trámite siguiente: La calificación de la adecuación de la conducta como una falta disciplinaria la hará el Comité Académico, dentro de los 5 días calendario siguientes al conocimiento del hecho. La Coordinación Académica y Administrativa comunicará al Estudiante inculpado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes, durante los 3 días hábiles siguientes a la calificación de la falta. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de las mismas aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo 1°. Si el inculpado no se hallare o se niega a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 49°. Imposición de la sanción. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, por parte de la Dirección General o Coordinación Académica y Administrativa.

ARTÍCULO 50°. Clase de faltas: La falta se clasificará en grave y leve.

- Criterio de calificación de Grave: Todas las conductas definidas en el artículo 47° del presente reglamento.
- Criterio de calificación de leve. : Toda conducta que amenace o vulnere la convivencia pacífica de la comunidad de la Institución y el normal desarrollo de las actividades educativas, dentro y fuera de la institución, no descritas en el artículo 47°.

ARTÍCULO 51°. Sanciones: Para las de calificación de leve se aplican:

- a) Amonestación privada: es el llamado de atención verbal y en privado, que hace la Coordinación Académica y Administrativa a un Estudiante, respecto de su conducta como violadora del Reglamento Estudiantil.
- b) Amonestación pública: es el llamado de atención verbal y en público, que hace la Coordinación Académica y Administrativa a un Estudiante, respecto de su conducta como violadora del reglamento Estudiante. Se radica este llamado en su hoja de vida académica.
- c) Suspensión hasta por ocho días. Se hace mediante escrito motivado, producido por el Comité Académico. Se radica en su hoja de vida académica.

Para las de calificación de grave se aplican:

- a) Cancelación de la matrícula: se hace mediante escrito motivado emanado del Consejo de Dirección. Se radica en la hoja de vida académica. Queda inhabilitado por un semestre académico.
- b) Expulsión: que emanará del Consejo de Dirección, a solicitud de la Coordinación Académica y Administrativa. Con esta sanción queda inhabilitado para volver a estudiar en esta Institución.

Todas estas situaciones deben ser registradas en un libro de actas que para el efecto se lleven.



ARTÍCULO 52°. Medios de impugnación. Contra las providencias que impongan sanciones proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 53°. Recurso de reposición. Contra la providencia que imponga una de las sanciones contempladas en el presente reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición por escrito, ante la autoridad que profirió el acto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 54°. Recurso de Apelación: Contra la providencia que imponga alguna de las sanciones, cabe el recurso de apelación ante el órgano superior del que la impuso, el cual se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 55°. Notificaciones: La providencia que establece la imposición de sanción por falta grave, será notificada personalmente por la Coordinación Académica y Administrativa de la Institución o por quien haga sus veces. Si no es posible la notificación personal se hará por edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 56°. Efecto de los recursos: El recurso de apelación interpuesto contra las providencias señaladas se concederá en el efecto suspensivo.

CAPITULO IX.

DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 58°. Egresado: Es el Estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sea formación laboral o formación académica.

ARTÍCULO 59°. Del derecho a certificados: Tiene derecho a recibir su certificado el Estudiante que ha cursado y aprobado todas las unidades de desempeño del respectivo programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, demostrando el dominio de las competencias y que ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de la Institución.

ARTÍCULO 60°. Documentos para recibir la certificación: Los egresados para obtener la certificación deben acreditar ante la Coordinación Académica y Administrativa de INPROSISTEMAS DEL NORTE lo siguiente:

- a) Paz y salvo académico.
- b) Paz y salvo de la biblioteca, hemeroteca y recursos didácticos y audiovisuales.
- c) Paz y salvo de la oficina de crédito y cartera.
- d) Paz y salvo de pagaduría
- e) Certificación de su etapa práctica

Parágrafo 1°. Para los egresados de programas de formación académica en Inglés que se desarrollen en INPROSISTEMAS DEL NORTE, para obtener la certificación deben presentar los siguientes documentos ante la Coordinación Académica y Administrativa:

- a) Paz y salvo académico
- b) Paz y salvo de la oficina de crédito y cartera.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 61°. De la ceremonia y épocas de certificación: La Institución fijará las fechas para la ceremonia de entrega de certificados colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva. La ceremonia será presidida por el Consejo de Dirección.



- d) Desarrollar habilidades sociales requeridas para el desempeño laboral del practicante.
- e) Afrontar responsabilidades laborales y compromisos personales ante la Institución, como miembro activo de un equipo de trabajo.

ARTÍCULO 66°. Definición de los campos de práctica: Constituye un campo de práctica la entidad u organización, empresa o comunidad con los que la Institución haya celebrado convenio para estos fines.

Cada área de formación, de acuerdo con el Plan de Estudios y Mapa de Competencias tiene su (s) propio (s) campo (s) de práctica, los que se entienden como escenarios donde se desarrollan procesos específicos que coadyuvan, potencian o permiten el ejercicio de las capacidades humanas en torno a un área o disciplina.

Parágrafo 1°. El desarrollo de prácticas laborales no aplica para los programas de formación académica, cuyo propósito es la adquisición de conocimientos y habilidades.

ARTÍCULO 67°. El objeto de los convenios interinstitucionales: La Institución celebrará convenios inter-institucionales con las organizaciones, empresas, comunidades, Instituciones o Entidades de salud, para el logro de la Misión y los Objetivos de ambas entidades y con el objetivo específico de consolidar el desarrollo y/o fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y metodológicas de los Estudiantes.

ARTÍCULO 68°. De las obligaciones de las partes.

De la Corporación u Organización.

- a) Coadyuvar al proceso de formación integral de los Estudiantes de los diferentes programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que funcionan en la Institución favoreciendo su participación en todos aquellos procesos y actividades de la



ARTÍCULO 62°. Pérdida o deterioro del certificado de aptitud ocupacional o de conocimientos: En caso de pérdida o deterioro de la Certificación de un programa de formación laboral o de formación académica, la Institución expedirá un duplicado del mismo, por solicitud escrita del interesado, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Denuncia de la pérdida o deterioro del documento en cuestión.
- b) Presentación de copia de Acta de Certificación.
- c) Fotocopia de cédula de ciudadanía
- d) Pagar el derecho económico que causa.

CAPITULO XI DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO 64°. Objetivo general de las Prácticas Laborales: Fortalecer la educación y formación por competencias de los Estudiantes, estableciendo una articulación con el mundo productivo lo que permite constituir actores sociales competentes para el desempeño de sus funciones y comprometidos con la consolidación de una realidad social justa y equitativa, en el desarrollo y transformación de la misma.

ARTÍCULO 65°. Objetivos específicos de las Prácticas Laborales: Las experiencias diseñadas para la adquisición y /o desarrollo de competencias laborales generales, específicas y ciudadanas procura el logro de los siguientes objetivos:

- a) Integrar los conceptos teóricos de las diferentes áreas para fundamentar el quehacer de la competencia.
- b) Analizar las posibilidades de acción frente a las necesidades regionales y de la comunidad donde labora el practicante.
- c) Desarrollar habilidades para la aplicación de los principios científicos y técnicos en la solución de problemas inherentes al área de formación específica en sus diferentes campos de acción.

INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – INPROSISTEMAS DEL
NORTE S.A.S.



entidad que de manera particular ejercitan el saber disciplinar y el saber – hacer específico del programa de formación al que pertenece el estudiante en práctica.

- b) Proporcionar a los Estudiantes en práctica laboral los espacios y recursos necesarios acordados para la formulación y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo institucional relativos a la competencia en particular.

De la Institución, mediada por los diferentes Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

- a) Aportar las destrezas cognoscitivas y metodológicas al Estudiante en práctica laboral para que al validarlas en su campo de práctica obtenga una cualificada formación en competencias.
- b) Promover actividades académicas y científicas que favorezcan la formación integral del Estudiante y el ejercicio de su práctica laboral estudiantil.
- c) Desarrollar procesos de seguimiento, evaluación, y autoevaluación del desempeño del Estudiante en práctica laboral.
- d) Hacer partícipe a las entidades u organizaciones de todos los eventos culturales, académicos y científicos que programe y desarrolle la Institución.

Del Estudiante:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución.
- b) Observar el debido respeto hacia los Directivos y demás funcionarios de la entidad donde se desempeñen en las prácticas laborales.
- c) Usar correctamente las instalaciones y demás elementos que se les asigne para sus prácticas.
- d) Llevar dignamente la representación de la Institución.

INSTITUTO DE PROGRAMACIÓN Y SISTEMAS DEL NORTE S.A.S. – INPROSISTEMAS DEL
NORTE S.A.S.



e) Y, en general cumplir con lo preceptuado en la Constitución y leyes Colombianas.

ARTÍCULO 69°. De las contraprestaciones: Las entidades u organizaciones, empresas y comunidades y el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, INPROSISTEMAS DEL NORTE no contraen ninguna obligación pecuniaria entre ellas o con el estudiante en práctica laboral. No obstante, si la entidad u organización tiene un rubro en su presupuesto anual para pagar salario u honorarios a los estudiantes en práctica está en libertad de hacerlo.

Preferiblemente y mediante cláusula especial, se podrá acordar en beneficio de los estudiantes en práctica laboral y durante el tiempo que esta dure, el goce de los servicios de Salud, Educación, entre otros, que ofrezca la entidad u organización especialmente cuando el cumplimiento de sus funciones está comprometido con áreas, y actividades de alto riesgo.

ARTÍCULO 70°. De la duración: El término de duración de las prácticas laborales está especificado en cada programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. No obstante, de requerirlo justificadamente la entidad, empresa, organización, comunidad o el proyecto mismo que se está efectuando, esté término podrá ser ampliado de acuerdo a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 71°. De la admisión de un Estudiante en Práctica Laboral: El estudiante en práctica laboral se someterá a procesos de selección si las entidades, empresa, comunidad u organización lo exigen. En caso contrario aceptará la designación hecha desde el comité de etapa productiva, o el Coordinador Académico y Administrativo; el Estudiante tiene la opción de conseguir su propio campo de práctica, sometiéndolo a aprobación previa del Coordinador Académico y Administrativo.

Parágrafo 1°. El número de Estudiantes admitidos para realizar prácticas laborales en una misma empresa, debe ser proporcional al número de procesos y al nivel de actividades que se desarrollen en la misma.



ARTÍCULO 72°. Requisitos académicos de la Práctica Laboral: Para acceder a la práctica laboral el candidato debe haber cursado con éxito los requisitos académicos establecidos en cada programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de acuerdo a su Plan de Estudios y Mapa de Competencias.

Parágrafo 1º. El desarrollo de la práctica laboral solo podrá efectuarse en el último nivel de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, como requisito a la Etapa Productiva, aplicando en la resolución de problemas reales del sector productivo, los conocimientos, habilidades y destrezas pertinentes a las competencias del programa de formación.

Parágrafo 2º. La práctica laboral para los aprendices de los programas del área de salud, se desarrolla enmarcada en un reglamento específico que establece el conjunto de normas especiales que regulan sus derechos y deberes

ARTÍCULO 73°. Trámites: El estudiante debe:

- a) Inscribirse en la Coordinación Académica y Administrativa del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano INPROSISTEMAS DEL NORTE.
- b) Diligenciar los trámites y requisitos de las Instituciones, empresas, comunidades u organizaciones constituidas en Campos de Práctica, para realizar el proceso de selección y constatar el lleno de los demás requisitos impuestos por los mismos campos de práctica.

El estudiante que se haya conseguido su campo de práctica deberá presentar certificación de tal hecho avalada por el director o el representante legal de dicha entidad, empresa, u organización no gubernamental de la comunidad.

ARTÍCULO 74°. Requisitos para la ubicación en el campo de Práctica Laboral: Todo estudiante, para poder iniciar su semestre de Práctica Laboral y ser asignado a su respectivo

campo, debe haber legalizado su matrícula durante el periodo señalado por la Institución para cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 75°. Cumplimiento de los reglamentos: Al no cumplir el estudiante con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se entiende que ha postergado para el siguiente periodo lectivo la realización de la práctica laboral correspondiente. Al reintegrarse debe cumplir con las mismas condiciones antes indicadas y deberá asumir las reformas al respectivo nivel dado el caso de que se hayan introducido.

El estudiante está en la obligación de conocer las disposiciones de los reglamentos de las entidades involucradas en el convenio y ordenar su conducta respecto de ello.

ARTÍCULO 76°. Acatamiento de decisiones académicas, administrativas y disciplinarias: El Estudiante está en el compromiso y obligación de acatar y someterse a las decisiones de indole académica, administrativa y disciplinaria, que previo agotamiento de los procedimientos, tome el COMITÉ DE ETAPA PRODUCTIVA, constituido por la Coordinación Académica y Administrativa, el Comité Académico y los Instructores de Práctica Laboral.

El procedimiento disciplinario del ARTÍCULO 50° se aplica para resolver estas faltas disciplinarias en el campo de la Práctica Laboral.

ARTÍCULO 77°. Compromiso: El estudiante tiene el compromiso ético de disponer toda su capacidad de servicio y de trabajo al logro de los objetivos de la Práctica laboral. Cumplir con la intensidad horaria establecida en su Plan de Estudio. Respetar todas y cada una de las disposiciones estatutarias, legales y reglamentarias y las determinadas en el convenio de práctica respectivo.

ARTÍCULO 78°. De las faltas disciplinarias: Las que establece el artículo 48° y las siguientes:

- a) Inasistencia al cinco por ciento (5%), sin causa justificada, al campo de práctica.

- b) Conducta inadecuada, irrespeto a funcionarios de la entidad u organización, al docente orientador y evaluador, a compañeros de trabajo o de estudio en práctica, al cliente y usuario del servicio.
- c) Realizar fraude de cualquier naturaleza en los trabajos escritos e informes de práctica o en las evaluaciones académicas que se le hagan.
- d) Perder o dañar material didáctico, mobiliario, etc.
- e) El cobro de estipendios por las gestiones realizadas en nombre de la entidad o de la Institución.
- f) Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante.

ARTÍCULO 79°. Sanciones: Recompensas y penas. Las sanciones son la consecuencia preestablecida tanto a la conducta descrita en el presente reglamento, como en el reglamento del estudiante del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, INPROSISTEMAS DEL NORTE y en los acuerdos establecidos en los convenios.

a. De las recompensas:

Aprobar la práctica laboral.

b. De las penas:

Las mismas que establece el artículo 53° de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a) La inasistencia en las formas establecidas en el numeral 1 **DE LAS FALTAS**, causa la pérdida de la práctica social laboral.
- b) La causal 2 **DE LAS FALTAS** ocasiona llamadas de atención verbal privada.
- c) La causal 3 **DE LAS FALTAS** da la suspensión temporal de un semestre de la Práctica laboral.
- d) La causal 4 **DE LAS FALTAS** obliga a la reparación, sustitución, etc., de los objetos dañados, perdidos, etc.

- e) Suspensión hasta por un año de la práctica laboral en los casos de los numerales 5 y 6 **DE LAS FALTAS**

Parágrafo único. Cuando se reincide en la misma falta o coincida una nueva falta con reincidente se aplica la sanción siguiente de mayor punibilidad.

ARTÍCULO 80°. Conformación y funciones del Comité de Etapa Productiva: Lo preside la Coordinación Académica y Administrativa, la Coordinación Curricular, la Coordinación CAINTES y los Instructores de Práctica Laboral.

Sus funciones principales son:

- a) Proponer convenios con Instituciones u organizaciones para que se constituyan en campos de práctica laboral.
- b) Adecuar las Políticas institucionales que orientan la Prácticas laborales a las exigencias propias del programa.
- c) Asesorar a los Estudiantes en práctica laboral en la formulación, promoción y desarrollo de los eventos académicos y científicos relativos a la práctica laboral.
- d) Cualquier otra actividad que sea pertinente con las Prácticas Laborales.

ARTÍCULO 81°. Definición de los criterios generales para la evaluación: La evaluación es un proceso de valoración de acciones y/o resultados de la Práctica Laboral, teniendo como criterio, para la elaboración del juicio, los presupuestos teóricos y metodológicos que fundamentan la práctica laboral de la respectiva disciplina y programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El proceso compromete dos **sujetos**:

- El Estudiante cuyo desempeño, actitudes y conocimientos referidos a la práctica laboral y al entorno general donde ésta se desarrolla, son objeto de valoración;
- El evaluador quien debe ser competente y conocedor de las acciones que se evalúan.



ARTÍCULO 82°. Propósito de la evaluación:

- a) Tomar conciencia respecto de los aspectos favorables o desfavorables de su desempeño y actitud general hacia su práctica laboral, para elaborar proyectos de auto corrección, auto reforzamiento, auto mejoramiento o creación, mediante investigación previa, de nuevos procedimientos de intervención.
- b) El comité de etapa productiva evalúa y toma decisiones respecto de los procesos y criterios empleados en la evaluación.

ARTÍCULO 83°. Criterios generales de evaluación: Serán objeto de Evaluación:

- a) Las destrezas cognoscitivas y metodológicas de investigación e intervención.
- b) El comportamiento ético – humanístico.
- c) El desempeño.

Por destrezas cognoscitivas y metodología de investigación e intervención se entenderá el manejo coherente y consistente de un modelo teórico de explicación y/o comprensión del objeto de estudio e intervención de la práctica laboral.

Igualmente, refiere a la actitud reflexiva, de crítica responsable, argumentativa y creativa frente a los obstáculos que el modelo teórico presente ante el proceso objeto de conocimiento e intervención.

Por ética humanística se entenderá la posesión y desarrollo de actitudes y hábitos de comportamiento que conduzcan al respeto por la condición del cliente y/o del usuario del servicio, en un clima de ejercicio y respeto por los derechos humanos.

Por desempeño se entenderá el logro de los objetivos de la Práctica laboral, que involucra los de los programas y proyectos formulados por o junto con la entidad u organización, escenario de la misma.

ARTÍCULO 84°. Categorías de evaluación: En relación con el concepto final de evaluación del comportamiento integral del estudiante en práctica laboral se describirá el Estudiante en una de estas categorías:

- a) **EXCELENTE:** El estudiante alcanzó ampliamente los objetivos propuestos en la Práctica Laboral.
- b) **BIEN:** El estudiante alcanzó la mayoría de los logros propuestos en la Práctica Laboral. El informe evaluativo debe señalar las deficiencias para ser objetos de recuperación. Debe realizar acciones de mejoramiento.
- c) **REPETIR:** El estudiante no alcanzó los logros propuestos en la Práctica Laboral. Debe repetir la práctica en su totalidad.

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 85°. Participación en la vida académica de la Institución: Los Estudiantes pueden participar en todas las actividades culturales, académicas y de bienestar institucional que el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, INPROSISTEMAS DEL NORTE prevea para su formación integral.

Los estudiantes pueden presentarse a ser elegidos como representantes de sus pares en los órganos colegiados de la Institución:

- a) Consejo de Dirección de la institución
- b) Comité Académico de su respectivo programa de formación.

Podrá ser elegido representante, previa inscripción como representante ante el Consejo de Dirección o al Comité Académico de su programa de formación, por un nivel y mediante votación popular. Es suficiente su condición de estudiante de un programa de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Institución. Se elegirá un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones.



El Director de la Institución fijará las fechas y reglamentará dichas elecciones.

CAPITULO XIII
VIGENCIA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIONES, DEROGACION DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTICULO 85°. ORGANO COMPETENTE. El Consejo de Dirección es el órgano competente para la interpretación, modificación y derogación parcial o total del presente Reglamento.

ARTICULO 86°. VIGENCIA: El presente reglamento comienza a regir a partir de su promulgación.

Dado en San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de Julio de 2011.

Modificado noviembre 27 de 2015

Modificado enero 30 de 2016

Modificado septiembre 2 de 2016

Modificado abril de 2019


TOMAS WILCHES BONILLA
Director General


WILLIAM TOMAS WILCHES DURÁN
Secretario General

